


| | | | |
|--|--|----------|---------------|
|  <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> | ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS | Código | M03.01.F03 |
| | | Página | Página 1 de 3 |
| | | Versión | 6.0 |
| | | Vigencia | 15/01/2024 |

RESOLUCIÓN Nro. 1413
(17 MAR 2026)

Por medio de la cual se autoriza la ampliación de cobertura en los niveles de educación básica ciclo secundario y/o media académica rural, estrategia SIMES a la sede Nro. 2 Urbana 14 de enero, de la Institución Educativa Comercial Litoral Pacífico, del Municipio de Olaya Herrera y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y

CONSIDERANDO:

La constitución política de Colombia afirma que el estado debe velar por la calidad de la educación, garantizar la cobertura y asegurar a los menores las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.


La Ley 115 de 1994, en el artículo 151 estableció las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, las cuales, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo ejercen la siguiente función: a) "Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio" y c). "Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares".

Respecto a las competencias de los Departamentos en materia de educación, la Ley 715 de 2001 resalta lo siguiente: "Artículo 6: 6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa Departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera"; y "6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley".

Acorde con la propuesta del Ministerio de Educación Nacional que priorizó los municipios de Magui payan, Roberto Payan, Santa Bárbara de Iscuande, Olaya Herrera, El Charco, Mosquera y Mosquera Nariño, como parte de los sistemas regionales de fortalecimiento de la educación inicial a la superior, sumando a las metas del plan nacional de desarrollo, se hace necesario adelantar en los ocho (8) municipios mencionados no certificados del Departamento de Nariño, la reorganización institucional de la oferta educativa en los establecimientos educativos y sus sedes.

El Ministerio de Educación Nacional los días 20 y 21 de agosto del 2023 realizo en el municipio de Guapi Cauca el lanzamiento del programa sistema de media y superior – SIMES en cumplimiento de los criterios y parámetros emitidos, en concordancia con la reorganización de la oferta educativa de los 61 municipios no certificados en educación en el Departamento de Nariño y en aras de mejorar la prestación del servicio educativo en los grados 6° a 9° y/o 10 y 11 en las sedes, centros educativos rurales e instituciones educativas priorizadas, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la región.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, son instituciones educativas las que prestan un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo y la media, deberán contar con el reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados.

| | | | |
|--|--|----------|---------------|
|  <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> | ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS | Código | M03.01.F03 |
| | | Página | Página 2 de 3 |
| | | Versión | 6.0 |
| | | Vigencia | 15/01/2024 |

De acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001, es competencia del departamento 6.2.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley 6.2.5. Mantener la cobertura actual y propender su ampliación.

La Secretaría de Educación de Nariño, mediante resolución Nro. 1996 de diciembre 3 del 2020 por medio de la cual se institucionaliza la oferta educativa de la Institución Educativa Comercial Litoral Pacífico, del municipio de Olaya Herrera Nariño.

En su Artículo 7°. La Institución Educativa Litoral Pacífico código Dane Nro. 152490000059 y sus sedes, a partir de la expedición del presente acto administrativo de institucionalización de la oferta educativa quedara conformada de la siguiente manera.

- Sede Nro. 2 Urbana 14 de enero, código Dane 152490000504, niveles, preescolar y primaria, sector oficial, carácter académico, calendario A, modelo educativo académico, zona rural, dirección casco urbano.

Que, revisada la plataforma Sistema Integrado de Matricula SIMAT, del Ministerio de Educación Nacional se verifica que la sede Nro. 2 Urbana 14 de enero, código Dane 152490000504, se encuentra activa, y registra matrícula para la vigencia 2026, la cual se encuentra focalizada para ampliar cobertura y atender población educativa dentro del proyecto del Ministerio de Educación Nacional para apoyar el Sistema Regional de Educación Media y Superior SIMES.

La Subsecretaría de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación de Nariño, del Departamento de Nariño, coadyuva con la novedad de ampliación de cobertura en los grados 6 a 9 y/o 10 y 11 de los establecimientos y sedes educativas priorizados por el Ministerio de Educación Nacional en la estrategia Sistema Regional de Media y Superior SIMES del municipio de Olaya Herrera Nariño, como parte de los sistemas regionales de fortalecimiento de la educación inicial a la superior, garantizando la continuidad del servicio educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del municipio, para lo cual deberán presentar en el término de dos (2) meses a partir de la expedición del presente acto administrativo, el proyecto educativo institucional o comunitario debidamente actualizado, de conformidad con la estrategia SIMES y enfatizando que la estructura del documento debe estar fundamentada en los procesos y componentes de los proyectos educativos, acorde a los parámetros establecidos en la Ley 115 de 1994 y Decreto reglamentario 1075 del 2015 del Ministerio de Educación Nacional.


En mérito de lo anterior, el secretario de educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Autorizar a partir de la expedición del presente acto administrativo, la ampliación de cobertura de los grados 7,8 y 9 de educación media rural, en la presente vigencia 2026 en la sede que se relaciona a continuación:

| Nombre Establecimiento Educativo | sede | Código Dane sede | Niveles | Grados | Modelo Educativo | zona | Dirección |
|---|---------------------------|------------------|--------------------------------------|-----------------------|------------------|--------|--------------|
| Institución Educativa Litoral Pacífico código DANE 152490000059 | Nro. 2 Urbana 14 de enero | 152490000504 | Preescolar, Básica Primaria y Básica | 0,1,2,3,4,5 6,7,8 y 9 | Etnoeducacion | Urbana | Casco urbano |

PARÁGRAFO. Las sedes educativas de carácter oficial, calendario escolar A, genero mixto, zona rural y/o carácter académico, jornada de la mañana, ofrecerán educación formal en los niveles de preescolar, nivel básico primaria, (grados 1,2,3,4 y 5) y ciclo de básica secundaria (grados 6,7,8,9) en la respectiva sede antes señalada del municipio de Olaya Herrera Nariño.

| | | | |
|--|--|----------|---------------|
|  <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> | ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS | Código | M03.01.F03 |
| | | Página | Página 3 de 3 |
| | | Versión | 6.0 |
| | | Vigencia | 15/01/2024 |

ARTICULO 3º. OFICIAR Y REMITIR, a la Subsecretaría de Planeación y Cobertura, Subsecretaria Administrativa y Financiera, Subsecretaría de Calidad Educativa y demás dependencias de la secretaria de Educación Departamental de Nariño la presente resolución, para que surta el trámite ante el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de actualizar la información en el Directorio Único de Establecimientos Educativos- DUE.


ARTICULO 4º. COMUNÍQUESE esta decisión al Rector(a) de la Institución Educativa Litoral Pacífico, al correo electrónico ie.litoral.olaya@sednarino.gov.co del Municipio de Olaya Herrera, Departamento de Nariño, de conformidad por lo previsto en la Ley 1437 de 2011, por conducto de la oficina de Inspección y Vigilancia de esta secretaría.



ARTICULO 5º. El reconocimiento oficial regirá a partir de la expedición de la presente resolución. Frente al presente acto administrativo no proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los,

17 MAR 2026


ADRIÁN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental

| | | |
|---|--|---|
| Proyecto: Jesús Gavilanes Viteri Profesional Universitario G. 04 Inspección y Vigilancia | |  |
| Aprobó: Berby Sánchez Montaña Subsecretario de Planeación y Cobertura | |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma | | |